

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL
SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE
TELECOMUNICACIONES CELULARES

(Primera publicación: La Gaceta 121 del 23 de junio de 2011, segunda publicación: La Gaceta 172 del 7 de septiembre de 2011)

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat,

Considerando:

I.—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

II.—Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

III.—Que dentro del marco regulatorio existente, la "Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio del 2008", que entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 186, de 26 de setiembre del 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

IV.—Que como complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, se promulgó la Ley N° 8660 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" publicada en *La Gaceta* N° 31, del 13 de agosto del 2008, la cual creó el Sector Telecomunicaciones y modificó la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

V.—Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a

las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de estructuras soportantes de radiobases para las telecomunicaciones celulares en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

VI.-Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de Curridabat no renuncia a su deber de velar por los interés colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus munícipes y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses. **Por tanto:**

En virtud de la facultad que le otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del régimen municipal y de las competencias que en materia urbanística, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios tanto en la Constitución Política, artículos 169 y 170, así como los artículos 2°, 3°, incisos a), c), f), del artículo 4°, 13.c del Código Municipal, relacionados con los artículos: 15, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 56, 57, 58, 62, 63 y 64 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, por unanimidad acuerda promulgar el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN
Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA
DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES
DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES
CELULARES**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-**Ámbito de aplicación.**

1. El presente reglamento establece el régimen jurídico y el procedimiento por medio del cual la Municipalidad otorgará permisos de uso en precario para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos municipales.

2. Su aplicación será de observancia obligatoria para:

- a) los concesionarios públicos y privados del espectro radioeléctrico, y
- b) las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, por delegación, contrato o cualquier tipo de acuerdo con los anteriores, pretendan desarrollar, construir o instalar estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares.

Artículo 2°-**Objetivos específicos.**

1. Regular las condiciones de ubicación, altura, forma y construcción de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases en resguardo del espacio urbano-ambiental para el otorgamiento de permisos

de uso en precario.

2. Asegurar que la explotación del espectro radioeléctrico se desarrolle utilizando un equipamiento urbano y electrónico que armonice con los valores territoriales, como lo son la estética del entorno, la disminución del impacto visual y ambiental, y el uso intensivo de las áreas de tránsito público.

3. Establecer el marco regulatorio que regirá a los permisionarios de uso en precario de espacios público municipales para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.

4. Establecer los lineamientos que deberá contener el convenio para utilización de los espacios públicos municipales a suscribir entre la Municipalidad y los Operadores o entre aquella y, en forma conjunta, los sujetos identificados en el artículo 1.2 del presente reglamento.

5. Asegurarse que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes y construcciones, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal, la Ley de Patentes de la Municipalidad y la Ley de Construcciones.

Artículo 3°-Definiciones.

1. Aprovechamiento de equipo electrónico: antena, radiobases, cableado eléctrico y de fibra óptica.

2. Canon por utilización de espacio público: contraprestación pecuniaria que efectúa el usuario por el uso y disfrute especial de un espacio público municipal, así como la ventaja diferencial obtenida.

3. Espacio público municipal: se refiere las aceras, parques, predios y plazas públicas titularidad de la Municipalidad y sus empresas.

4. Estructura soportante: Poste que da soporte terrestre a las antenas de telecomunicación celular, cableado eléctrico y de fibra óptica, luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo y otros.

5. Estructura continente: Gabinete dentro del cual se ubica la radiobase de telecomunicación celular y sus aparatos y cableado complementarios.

6. Licencia de Construcción: autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación o modificación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos municipales.

7. Licencia Comercial: autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de las Obras Constructivas y los servicios prestados por las mismas.

8. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET): Órgano rector del sector público de telecomunicaciones, creado mediante el artículo 38, de la Ley N° 8660, encargado de otorgar las concesiones en telecomunicaciones conforme al mandato constitucional del artículo 121, y cuyas funciones están establecidas en el artículo 39, de dicha ley.

9. Municipalidad o Corporación Municipal: se refiere a la Municipalidad de Curridabat.

10. Operador: Persona física o jurídica, pública o privada, que, por medio de una concesión demanial otorgada por el Poder Ejecutivo o la ley, explota el espectro radioeléctrico de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones. Deberá estar acreditado al Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de operador de redes públicas de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones

disponibles al público.

11. Patente comercial: Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento. El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la municipalidad, conforme al artículo 79 del Código Municipal.

12. Plan Maestro de Ubicación: Propuesta locativa de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares presentada por los operadores a la Municipalidad.

13. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en los artículos 60 y 73, de la Ley N° 7593.

Artículo 4°-Atribuciones y facultades de la Municipalidad.

1. Conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes para otorgar permisos de uso en precario, para la instalación y ubicación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, en espacios públicos municipales.

2. Suscribir los convenios para utilización de espacios públicos municipales en precario para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.

3. Otorgar los permisos de construcción correspondientes para las instalaciones de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.

4. Exigir el pago del canon por utilización de espacio público y el pago de patente comercial, cuando corresponda.

5. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que la locación, instalación y modificación de estructuras soportantes y continentes reúnan las condiciones, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón, técnicas y de seguridad.

6. Ordenar la suspensión, clausura o demolición de las de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, en caso de no sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

7. Aplicar el régimen sancionador establecido en el convenio para utilización de espacios públicos municipales en precario y demás normativa aplicable, cuando corresponda.

8. Actualizar el presente reglamento y los convenios para utilización de espacios públicos municipales en precario de conformidad con el "adelanto tecnológico" que vaya experimentando en el sector de telecomunicaciones ("cláusula de progreso"), a efectos de adaptar el marco jurídico vigente a las nuevas circunstancias.

9. Llevar un registro de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna.

10. Considerar y solicitar, cuando corresponda, los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL o el MINAET establezcan en el ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del

servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

11. Colaborar con los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso a) del presente reglamento con el fin de facilitarles la información que pudiesen requerir para el desarrollo de su Plan Maestro de Ubicación y sus posteriores modificaciones.

Artículo 5°—El permiso.

1. El permiso de uso en precario será la figura por medio de la cual la Municipalidad permitirá la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en espacios públicos del cantón de Curridabat.

2. El otorgamiento de permisos de uso en precario de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares no podrá:

a) implicar una desmejora en la disposición del espacio público municipal;

b) impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público municipal;

c) afectar el uso racional de los bienes públicos municipales en orden a la satisfacción del interés público;

d) comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa; o

e) generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.

3. Dada la precariedad del permiso la Municipalidad cuenta con la posibilidad de revocarlo en cualquier momento, sin que esto acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando no se efectúe arbitrariamente.

4. Se entenderá por arbitraria aquella revocación que implique cualquier tipo de interrupción o afectación de la continuidad, calidad y eficiencia del servicio de telefonía móvil o cuando no se cumpla con el procedimiento debido para tal efecto.

5. El ejercicio de la facultad de revocación del permiso deberá otorgar un plazo razonable al permisionario de forma tal que, si así lo considera conveniente, pueda solicitar nuevos espacios públicos de previo a desocupar los revocados, de forma tal que en ningún caso se vea afectado el servicio de telefonía celular.

CAPÍTULO II

De las estructuras, ubicación e instalación

Artículo 6°—Ubicación.

1. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares únicamente podrán ser ubicadas en los espacios públicos municipales indicados en el artículo 3.3 del presente reglamento.

2. Las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares deberán guardar entre sí una distancia mínima de veinticinco (25) metros.

3. No se otorgarán permisos de uso en precario cuando las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares impliquen una desmejora en la disposición del espacio público municipal, impidan el fin para el cual fue propuesto, afecten el uso racional de los bienes en orden a la satisfacción del interés público, comprometan los principios fundamentales de la actividad administrativa o generen nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.

4. No se permite la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellos espacios públicos municipales en que las instituciones competentes emitan su criterio negativo.

Artículo 7°—Características de las estructuras.

1.- La infraestructura vertical tendrá un máximo de treinta (30) metros de altura. La Municipalidad podrá autorizar la instalación de postes con una altura superior a veinticinco (25) metros con un máximo de treinta (30) metros, en aquellos lugares, que por sus especiales condiciones estructurales, geográficas, tecnológicas, y similares, requieran de este tipo de estructuras soportantes, siempre y cuando exista común acuerdo con la Corporación Municipal, y no perjudiquen el entorno humano y ecológicamente equilibrado, y guardando fundamentalmente lo contemplado en este artículo. El operador o proveedor autorizado, deberá presentar, a la Municipalidad, el soporte técnico que justifique la aplicación de este régimen de excepción, en cuanto a la altura de la infraestructura vertical.

La Municipalidad podrá instalar luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio siempre y cuando la infraestructura vertical tenga capacidad estructural para soportar los elementos a instalar por el municipio, esto deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos.

2. La infraestructura vertical deberá permitir colocar una estructura que pueda ser utilizada para publicidad, luminaria y equipo mobiliario urbano. La implementación de estas estructuras deberá ser acordada por parte de la Municipalidad con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos. (Así modificado por acuerdo que consta en el artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 274-2015, del 30 de julio de 2015, primera publicación: La Gaceta 174 del lunes 7 de setiembre de 2015, segunda publicación: La Gaceta 218 del 10 de noviembre de 2015)

Artículo 8°—Propiedad de las estructuras.

Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, la Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo. La implementación de tecnologías de telecomunicaciones por parte de la Municipalidad deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos. (Así modificado por acuerdo que consta en el artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 274-2015, del 30 de julio de 2015, primera publicación: La Gaceta 174 del lunes 7 de setiembre de 2015, segunda publicación: La Gaceta 218 del 10 de noviembre de 2015)

CAPÍTULO III

Del procedimiento para la asignación de espacios

Artículo 9°—Solicitud inicial.

1. Los permisos de uso en precario de espacios públicos municipales

para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares podrán ser solicitados únicamente por los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso a) del presente reglamento:

- a) en forma individual, cuando la infraestructura le pertenezca o vaya a ser donada a la Municipalidad o;
 - b) en forma conjunta con los sujetos identificados en el artículo 1.2 inciso b), cuando la infraestructura le pertenezca a estos últimos.
2. Se deberá acompañar documentación que acredite la condición de concesionario del espectro radioeléctrico. Asimismo, el o los sujetos solicitantes deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y copia certificada del documento de identidad de su representante.
3. Se deberá identificar claramente el o los sujetos autorizados para realizar el desarrollo, construcción o instalación de las estructuras soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones celulares.
4. La totalidad de la red de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares o cualquiera de sus modificaciones deberá presentarse a la Municipalidad como Plan Maestro de Ubicación para su debida aprobación. Deberá incluirse georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.
5. El interesado deberá demostrar técnica y jurídicamente que los sitios públicos solicitados cumplen con lo establecido en el artículo 5.2 del presente reglamento.
6. En caso de coincidencia de dos o más estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en contravención de lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente reglamento, se resolverá de conformidad con el principio "primero en tiempo, primero en derecho".

Artículo 10.-Resolución.

1. El Concejo Municipal dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acuerdo municipal donde se otorgue la asignación y uso de los espacios públicos municipales solicitados. Sin embargo, cualquier solicitud de información o aclaración al Operador tendrá por interrumpido aquel plazo. En ningún caso, el silencio de la Administración se considerará positivo.
2. La resolución de aceptación deberá determinar, al menos, los siguientes factores:
 - a) Identificación de los permisionarios.
 - b) Identificación de los espacios públicos objeto del permiso de uso en precario.
 - c) Parámetros y condiciones que deben ser cumplidos por los beneficiarios durante el disfrute de los espacios públicos asignados.
 - d) Periodicidad y condiciones del pago del canon del espacio público municipal.
 - e) Plazo máximo del permiso de uso en precario y sus posibles prórrogas.
 - f) Fijación y fórmula de actualización del canon del espacio público municipal.
3. Cualquier cesión de permisos deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.
4. Contra el acuerdo del Concejo Municipal cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Artículo 11. Utilización de los espacios públicos municipales.

1. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 5 del presente reglamento la utilización de los espacios públicos municipales deberá incorporar, al menos lo siguiente:

- a) Los indicados en el artículo 10.2 del presente reglamento.
- b) Los derechos y obligaciones de las partes.
- c) Plazo y supuestos de prórroga. En ningún supuesto se podrá convenir un plazo en perjuicio de lo indicado en el artículo 10.2 inciso e).
- d) El o los sujetos autorizados para llevar a cabo la construcción y el equipamiento de los postes.
- e) Especificaciones de las estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica y su propiedad.
- f) Cualquier tipo de donación que opere a favor de la Municipalidad.
- g) Régimen sancionador.

2. Los permisionarios y quienes éstos designen para la construcción y el equipamiento de los postes deberán estar al día con el pago de tributos municipales.

4. Los permisionarios deberán cancelar el primer canon por concepto de utilización del espacio público municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

5. Los permisionarios deberán obtener una póliza de seguro como garantía, durante todo el plazo del permiso de uso en precario, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como beneficiario, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público. Asimismo, se libera de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo.

"Así modificado por acuerdo que consta en el artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 274-2015, del 30 de julio de 2015, primera publicación: La Gaceta 174 del lunes 7 de setiembre de 2015, segunda publicación: La Gaceta 218 del 10 de noviembre de 2015)

Artículo 12.-Licencia de construcción.

1. Para la obtención de la licencia municipal de construcción deberán presentarse los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago del canon respectivo.
- b) Comprobante de depósito de garantías, en caso de haberse requerido, y póliza de seguro.
- c) Copia de la resolución que otorga el permiso de uso en precario y el convenio suscrito con la Municipalidad.
- d) Constancia de estar al día en el cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Constancia de estar al día con los tributos municipales.
- f) Proyecto final del Plan Maestro de Ubicación de la red de telecomunicaciones a desarrollar en el cantón, el cual deberá incluir el diseño final de los postes, lumirarias, mobiliario urbano, ubicaciones y demás características técnicas, para su valoración.
- g) Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

- h) La viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA- MINAET), en caso de que fuere necesario.
- i) Certificación de personería jurídica vigente y copia certificada del documento de identidad de su representante. En caso de ser persona física, copia certificada de su cédula de identidad.
- j) Póliza al día de seguro de riesgos de trabajo.
- k) Póliza de responsabilidad por daños a terceros durante la ejecución de las obras.
2. Deberán presentarse tantas solicitudes de licencia como estructuras soportantes vayan a ser edificadas en los espacios públicos municipales.
3. La solicitud deberá ser presentada por las personas físicas o jurídicas a cargo de la construcción de las estructuras soportantes, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.3 del presente reglamento.
4. La licencia de construcción será otorgada de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley de Construcciones.
5. El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.
- Artículo 13.-**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Los propietarios y/o arrendatarios de las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra instalación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Para tales efectos se otorga un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Transitorio II.—Los actuales propietarios y/o arrendatarios de instalaciones de telecomunicaciones deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes así como especificar su capacidad soportante, a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para tales efectos se otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Transitorio III.—Los operadores de telefonía móvil podrán colocar instalaciones provisionales de telecomunicaciones en los bienes públicos municipales de previo al otorgamiento de los permisos de uso en precario a que se refiere el presente Reglamento. Estos permisos deberán ser conocidos por el Concejo Municipal en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9.2, 9.3 y 9.5 del presente Reglamento. Los permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los doce (12) meses de plazo, salvo excepciones muy calificadas. **(Modificado mediante acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 114-2012, del 5 de julio de 2012, publicado como consulta pública no vinculante, en La Gaceta 149 del 3 de agosto de 2012; en La Gaceta 175 del 11 de septiembre de 2012 se publica en forma definitiva)**

Curridabat, 8 de agosto del 2011.-Allan P. Sevilla Mora, Secretario.-1
vez.-RP2011252905.- (IN2011063687).